

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran, de una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC**, con RUC N° 20135727394, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 877, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Doctor **BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO**, identificado con DNI N° 07723322, conforme a la Resolución Suprema N° 227-2020-PCM; en adelante **CONCYTEC**, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE del 28 de diciembre de 2018, en adelante, **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

El **CONCYTEC** y EL **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

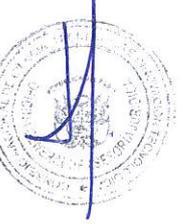
El **CONCYTEC** es un organismo público técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), el cual está integrado por el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica en ciencia y tecnología, y a su promoción.

El **CONCYTEC** tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

EL **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 47 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura tiene como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales, entre otros, de ciencia y tecnología de la región.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **CONCYTEC** y al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, se les denominará **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- 2.3 Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.4 Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.8 Decreto Supremo N° 020-2010-ED, Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.9 Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Resolución de Presidencia N° 049-2014-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 008-2014-CONCYTEC-OPP "Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de Convenios de Colaboración entre el Pliego CONCYTEC y las entidades públicas o privados nacionales o internacionales" y sus modificatorias.

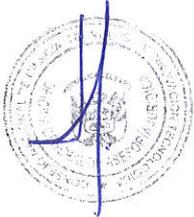


CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como finalidad la realización de acciones de colaboración y de articulación conjunta orientadas a la formulación e implementación de actividades de promoción y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en la región Piura, que contribuya a mejorar su productividad y competitividad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 **EI GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:
 - a) Realizar las acciones administrativas y legales, según su competencia, para la realización de actividades conjuntas orientadas a la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
 - b) Designar y/o encargar a funcionarios, servidores, profesionales, equipo técnico e instancias correspondientes dentro del Gobierno Regional Piura, como responsables de operativizar las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
 - c) Realizar las gestiones necesarias para la obtención de los fondos de fuentes externas que sean necesarios para el financiamiento de actividades que impulsen la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en la región Piura.



- d) Brindar las facilidades para la realización de actividades de promoción y difusión relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la región Piura.

4.2 **EL CONCYTEC se compromete a:**

- a) Brindar asesoría técnica al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI).
- b) Promover la realización de estudios para la identificación de prioridades y desafíos regionales, así como la medición y análisis de brechas de la región que afectan su productividad, competitividad y bienestar social.
- c) Promover el uso de instrumentos técnicos financieros que permita gestionar de manera eficiente los recursos de la región Piura para atender necesidades y problemas urgentes conducentes al cierre de brechas en capital humano, infraestructura, equipamiento tecnológico, investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- d) Promover el desarrollo de la cultura científica e innovadora en la región Piura; a través de la promoción de la vocación científica e innovadora en niños y adolescentes.
- e) Impulsar el fortalecimiento de capacidades para la gestión de la I+D+i, popularización y la sensibilización sobre la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en la sociedad.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

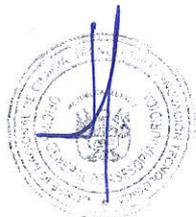
- 5.1 **LAS PARTES** implementarán los instrumentos, proyectos y actividades conducentes al cumplimiento de la finalidad del presente Convenio, mediante la suscripción de Convenios Específicos, los que deberán considerar la finalidad, compromisos, plazo, modo de ejecución, financiamiento, entre otros; según corresponda.
- 5.2 Las actividades materia del presente Convenio serán ejecutadas, a través de convenios específicos, con recursos financieros que sean transferidos por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** a **CONCYTEC**, bajo la modalidad de transferencia financiera, aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional y publicada en el Diario Oficial El Peruano, en virtud a lo señalado en el numeral 2 de la Trigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 5.3 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio, y este último, eventualmente no sea renovado, se continuará con la ejecución de los Convenios Específicos hasta la culminación de su vigencia, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LAS PARTES

El presente Convenio no irroga ningún tipo de gastos para **LAS PARTES**

CLÁUSULA SETIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de la finalidad y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:



- Por **eCONCYTEC** :El/la Director (a) de la Dirección de Políticas y Programas de CTI
- Por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** : Director del Instituto Regional de Ciencia Tecnología e Innovación

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio, mediante comunicación escrita cursada a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. De considerarlo pertinente **LAS PARTES** acordaran su renovación, en cuyo caso cualquiera de ellas deberá solicitarlo por escrito a la otra Parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de la finalización.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán acordar modificar o ampliar el presente Convenio, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento de la finalidad del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán realizar una evaluación anual de su ejecución.

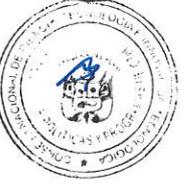
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio marco. Para tal efecto, bastará que **LA PARTE** afectada con el incumplimiento notifique a la otra su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- 10.3 Por devenir imposible su finalidad o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio Marco.





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio. De no ser resuelta la divergencia suscitada, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada a través de la conciliación, en caso no exista acuerdo se llevará a arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente en la legislación peruana.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio Marco podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición total o parcial en el presente Convenio Marco.

El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la comunicación escrita a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

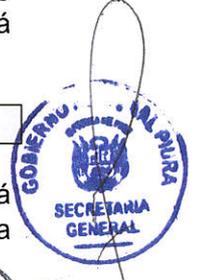
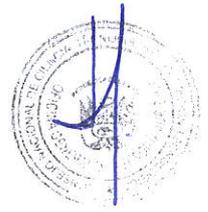
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES declaran que los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL CONCYTEC** bajo las estipulaciones del presente Convenio Marco, serán de exclusividad de **EL CONCYTEC**.

La información obtenida por **LAS PARTES** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrá carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





Los cambios de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de Abril del año 2021.



B Marticorena

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
 Presidente (e)
 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
 INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



Servando García Correa

SERVANDO GARCÍA CORREA
 Gobernador
 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

